

toca ó tocar puede en cualquiera manera, salud en nuestro Señor Jesucristo: Sabed que los beneficios curados de . . . están vacantes, y su Señoría Illma. ha resuelto proveerlos en concurso de opositores, conforme á lo dispuesto por el santo concilio de Trento; para cuyo efecto os citamos y llamamos, para que los que os quisiéreis oponer á los dichos beneficios, dentro de tanto tiempo de la data de esta nuestra carta, vengais y parezcáis ante Nos ó ante el Secretario ó Notario infrascrito en esta ciudad, á hacer la dicha oposicion y ser examinados por Nos y los examinadores Sinodales en Concurso; el cual dicho término os damos por todo plazo y término perentorio; y pasado se han de proveer en los mas idóneos y suficientes, que para todo ello os citamos y llamamos en forma. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que esta nuestra carta, se publique y fije, por tanto tiempo, en los lugares acostumbrados. Dada en, &c.

PODER PARA PROVISION DE UN OBISPADO Y GOBERNARLE  
A NOMBRE DEL PODERDANTE.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente público instrumento de poder vieren, como Nos D. N., Obispo de N., &c., decimos que por cuanto nuestro Santísimo Padre N. por la divina Providencia Papa N., á presentacion y nombramiento de . . . nos ha hecho gracia y provision del Obispado de N., como consta de las bulas y letras apostólicas en nuestro favor espedidas; y porque Nos al presente, por estar ocupado, y otras justas causas, no podemos por nuestra persona ir á tomar y aprehender la posesion de la dicha dignidad episcopal en la santa Iglesia Catedral de la dicha ciudad de N., en los mejores modos, via y forma que podemos, y de derecho debemos, nombramos y diputamos

por nuestro Procurador y actor general, al Señor D. N. y le damos poder cumplido cual de derecho se requiere, para que por Nos y en nuestro nombre, en virtud de las dichas bulas y letras Apostólicas de gracia y provision, pueda tomar y aprehender la posesion real, actual, corporal, *vel quasi* de la dignidad episcopal del dicho Obispado de N. en nuestra espresada santa Iglesia Catedral de N.; y para ello pueda, en nuestro nombre, pedir y requerir á los señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Iglesia, nos den y metan en la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de la dicha dignidad episcopal y jurisdiccion de ella, en el coro y capitulo, y en las demas partes que de derecho, uso y costumbre se ha dado y tomado y se ha usado y acostumbrado dar y tomar por nuestros antecesores; y que nos hayan, tengan y obedezcan por tal Obispo y Prelado, con la jurisdiccion espiritual y temporal que de derecho y costumbre, y conforme á las dichas bulas y letras apostólicas, y en otra cualquiera manera nos pertenezcan; y acerca de ello, hacer todos y cualesquier actos, pedimentos, requerimientos y diligencias necesarias; y para que pueda por Nos y en nuestro nombre, jurar cualesquier estatutos y loables costumbres de la dicha nuestra Santa Iglesia y Obispado de N. como lo han hecho nuestros predecesores, con tal que no sean contra derecho, ni contra lo dispuesto por el santo concilio de Trento, y para que pueda por Nos y en nuestro nombre, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad ejercer el oficio de Provisor y Vicario general, con toda la jurisdiccion espiritual y temporal, contenciosa y voluntaria que nos tenemos, en la dicha iglesia, ciudad y Obispado de N., y gobierne, juzgue y dispense, y administre á los nuestros súbditos, en todas aquellas cosas y casos, que se ofrecieren. Y estando impedido, por enfermedad ú otra causa legitima, para no poder por su persona ejecutar todo lo contenido en este poder, pueda sustituirle en la persona ó personas que quisiere, que para ello le damos cumplida y suficiente



facultad, cual nosotros la tenemos. Nos obligamos y prometemos de haber por bueno, firme, rato y valedero este poder, y todo lo que, en virtud de él se hiciere y actuare, y no ir ni proceder contra ello, ni parte de ello, ahora ni en tiempo alguno, so espresa obligacion de los bienes y rentas de la dicha nuestra dignidad episcopal. En testimonio de lo cual lo otorgamos asi, ante el presente Notario público y testigos; que fué fecho y otorgado en tal parte, tal dia, mes y año, siendo presentes por testigos N. y N. y N., su Señoría el dicho Señor Obispo de N., á quien yo el presente Notario doy fé que conozco, lo firmó, &c.

PODER PARA TOMAR POSESION DE UNA DIGNIDAD, CANONGIA,  
PREBENDA O DE CUALQUIER OTRO BENEFICIO.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente instrumento de poder vieren, como en tal parte, tal dia, mes y año, ante mí el presente Notario público y testigos infrascriptos, personalmente constituido el Señor D. N. dijo: que en aquellos mejores modos, via y forma que podía y habia lugar en derecho, da y otorga todo su poder cumplido, cuan bastante de derecho se requiere, y es necesario á N., &c., especial y espresamente para que en nombre del dicho Señor otorgante y representando su persona, y en virtud del titulo, colacion y provision que el Señor Obispo de N. le ha hecho al dicho Señor otorgante (de tal dignidad, canongia, prebenda ó beneficio) pueda pedir y aprehender la posesion real, actual, corporal, *vel quasi* de la dicha dignidad, canonicato ó beneficio y de la silla que le está asignada en el coro de la dicha Santa Iglesia de N., y del lugar que le corresponde en el Cabildo; y en él ante los Señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Iglesia

pueda jurar y jure, en ánima del dicho Señor otorgante, los buenos y loables estatutos de la dicha Santa Iglesia, y de guardarlos y cumplirlos, y los demas juramentos que se suelen y acostumbran hacer, en el dicho Cabildo; y asimismo hacer, ante quien convenga y sea necesario, el juramento de la profesion de la fé, conforme á lo mandado por el santo concilio de Trento; y hacer todos los actos de posesion que convengan, y sean necesarios, y pedir y sacar testimonio auténtico de la dicha posesion y actos que hiciere. Y en razon de lo susodicho, y cada cosa y parte de ello, pueda hacer y haga todos los requerimientos, actos y diligencias judiciales y extrajudiciales, que convengan y sean necesarias, y que el dicho señor otorgante haria, y hacer podria presente, siendo aunque sean tales y de tal calidad, que segun derecho requieran y deban haber su mas especial poder y presencia personal que cuan cumplido le tiene, se le dá, para todo lo susodicho, con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administracion, y con poder de jurar y sustituir; y se obligó en forma de derecho, de haber por bueno, firme y valedero, lo que en virtud de este poder fuere hecho, en su nombre, y lo otorgó así, y firmó, siendo testigos, &c.

POSESION DE OBISPADO Y TESTIMONIO DE ELLA.

In nomine Domini. Amen. Notorio sea á los que el presente público instrumento de posesion de Obispado vieren, como en la ciudad de N., á tantos dias del mes de N. de tal año, estando en la santa Iglesia Catedral, ante los señores N. Dean y canónigos N. y N. y Cabildo de esta misma Iglesia Catedral, juntos y congregados en su sala capitular, á son de campana, como lo tienen de costumbre, y en presencia del Secretario de dicho



capítulo, y testigos infrascritos, personalmente constituido el Señor D. N., en nombre y por virtud del poder que tiene del Illmo. Sr. D. N. Obispo de N., y mostró originalmente otorgado, ante N. Notario, en tal parte, tal día, mes y año, presentó unas bulas y letras apostólicas de nuestro Santísimo Padre N., de provision de este obispado de N. en favor del dicho Illmo. Señor N., su data en tantos días de tal mes y año, y habiendo sido leídas en alta é inteligible voz, por mí el presente Secretario, pidió que en su cumplimiento los dichos Señores Dean y Cabildo, le diesen en nombre del Reverendísimo Señor N., la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de esta dicha Santa Iglesia y obispado de N., segun el tenor y forma de las dichas bulas y letras apostólicas, y so las penas, sentencias y censuras en ellas contenidas. Y los dichos Señores Dean y Cabildo, obedecieron las dichas bulas y letras apostólicas, como hijos de obediencia y dijeron estaban prontos á cumplir lo que por ellas Su Santidad manda; y en su cumplimiento le dieron al dicho Señor N., en nombre del Illmo. Sr. Obispo N., la posesion real, actual, corporal, *vel quasi*, de esta dicha Iglesia y Obispado de N., y le recibieron, admitieron y mitieron en ella con el canto y música y solemnidades acostumbradas, y le sentaron en la silla episcopal, así en el coro como en el capítulo, y asimismo le dieron la posesion de la Audiencia de esta ciudad y Obispado; y le llevaron y metieron con la solemnidad acostumbrada en el palacio episcopal, é hizo otros actos en señal de la dicha posesion; habiendo primero recibido del dicho Señor N., en nombre del Reverendísimo Señor Obispo N., y hecho el susodicho en manos del infrascrito Secretario, en ánima de su Señoría Illma., el juramento de la profesion de la fé, conforme al santo concilio de Trento, y de guardar los estatutos de la dicha iglesia. Y para que todo así conste, lo firmaron el dicho Señor Dean y N., y los Señores canónigos N. y N., en nombre de todo el Cabildo, y el Señor Procura-

dor N., siendo presentes por testigos, los Señores N. N. y N. y otras muchas personas eclesiásticas y seculares.

POSESION DE DIGNIDAD O CANONGIA.

In nomine Domine. Amen. En tal parte, tal día, mes y año, ante los Señores Dean N., y canónigos N. N. de esta santa Iglesia Catedral, juntos y congregados en su sala capitular, y en presencia del secretario ó Notario público que suscribe, y de los testigos infrascritos, pareció presente el Señor D. N., por sí, ó en nombre del Señor N. de quien mostró poder legítimo, y dijo que, por cuanto ha sido promovido y recibido colacion del Illmo. Sr. Obispo, de tal dignidad, canongia ó Prebenda, como consta de las letras que exhibió, requeria, debidamente á los Señores Dean y cabildo de esta Santa Iglesia, y les pedia le admitan á la dicha dignidad, canongia ó prebenda, y le den la posesion de ella, real, actual y corporal, *vel quasi*, y de sus derechos, frutos y rentas; y vistas las dichas letras, por los dichos Señores Dean y Cabildo, en cumplimiento de ellas, le dieron al dicho Señor N. por sí, ó en nombre de dicho Señor N., la espresada posesion; y le introdujeron en la Iglesia, y le recibieron y admitieron, por tal dignidad ó canónigo y hermano; y en señal de dicha posesion, el Señor Dean le señaló asiento en tal parte del coro de ella, y lugar en el capítulo: la cual dicha posesion le dieron quieta y pacíficamente y sin contradiccion de persona alguna, y lo pidió por testimonio, siendo presentes por testigos N., N. y N., y lo firmaron el dicho Señor Dean, y los canónigos N. y N. por todos los demas del Cabildo, &c.



PODER PARA DAR LA OBEDIENCIA A SU SANTIDAD ET AD VISITANDUM LIMINA APOSTOLORUM.

In nomine Domini, &c. Personaliter constitutus R. Dominus &c., asseruit se a Sanctissimo Domino nostro N. promotum fuisse ad Episcopatum N., ac proinde juxta constitutiones et Sanctiones Apostolicas, limina sanctorum Apostolorum Petri et Pauli de Urbe visitare, necnon prædicto Sanctissimo Domino nostro obedientiam præstare teneatur, et ad præmissa vacare non valens, ob loci distantiam, aliisque præpeditis negotiis et impedimentis, et confusus de bonitate, integritate et in rerum gerendarum solertia, Domini N. et ipsum quidem Dominum N. fecit, &c. Procuratorem, &c., specialiter, et expresse, ad ipsius Domini constituentis nomine, et pro eo, prædicta limina Sanctorum Apostolorum visitandum, modo et forma quibus visitare tenetur; obedientiam prædicto Sanctissimo Domino nostro præstandum, cæremoniasque quascumque, in præmissis fieri solitas, faciendum, ita ut vere, realiter, et cum effectu, prædictis constitutionibus et sanctionibus in omnibus, et per omnia satisfecisse videatur; ipse enim Dominus constitutus ex nunc prout ex tunc prædictam obedientiam in manibus infrascripti mei Notarii præstat, et præstare vult, et intendit de præsentí, in ampla forma, et promissis, et illarum occasione coram Sanctissimo Domino nostro et Eminentissimis Dominis Cardinalibus Sacrarum congregationum Sancti Concilii Tridentini, ac Rituum, aliisque, quibus opus fuerit, comparandum; juramenta quæcumque, si necesse fuerit, præstandum, cæteraque complendum ad hoc necessaria et oportuna, ita ut ex defectu mandati præmissa omnia suum effectum sortiri non desinant. &c. *(Y lo demas como en otros poderes.)*

COMISION PARA PONER UNA MONJA NOVICIA EN LIBERTAD PARA PROFESAR, EN MONASTERIO SITUADO FUERA DEL LUGAR DONDE RESIDE EL ORDINARIO.

Nos D. N., &c. A vos el presbítero N., &c. Sabed que por parte de la abadesa ó priora de tal monasterio nos ha sido avisado, que en dicho monasterio hay una monja novicia que se llama N., que está para profesar. Por tanto, cumpliendo con lo que ordena y manda en semejantes casos el Santo Concilio de Trento, os cometemos y mandamos vayais al predicho monasterio, acompañado con notario ó escribano que de ello dé fe, y hagais llamar á la espresa novicia, y la pongais en libertad á la puerta del monasterio; y habiéndola primero recibido juramento, en forma de derecho, la tomaréis su voluntad, preguntándola cómo se llama, y de dónde es natural, y de quién es hija, y qué edad tiene, y qué tiempo hace que está en el monasterio con hábito de novicia, y si tiene entera libertad para declarar su voluntad; y si ha sido ó fué forzada por alguna persona para entrar en el claustro y tomar el hábito y hacer esta declaracion y profesar; y si en el tiempo que ha vestido el hábito ha experimentado las cargas y votos de la religion, y si con esas cargas y obligaciones quiere perseverar en ella y profesar en dicho monasterio; y si quiere se le otorgue licencia para hacer la profesion. Y le haréis las demas preguntas necesarias y que convengan; y recibida la declaracion, queriendo la susodicha perseverar y profesar de su voluntad, y estando en tiempo y edad legitima para ello, le daréis licencia, en nuestro nombre, para que pueda profesar, y la superiora de dicho monasterio darla la profesion. La otorgaréis asimismo licencia para que pueda disponer de sus legítimas paterna y materna



y demas derechos y acciones que le toquen y pertenezcan, y puedan pertenecer en cualquiera manera, en favor de cualesquiera personas, y en razon de ello estender las escrituras que convengan, con las cláusulas y seguridades que para su validacion sean necesarias; que siendo por la susodicha otorgadas, desde ahora para entonces interponemos á ella nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial, para que valgan y hagan fé en juicio y fuera de él, que para ello y lo demas anexo y conexo y dependiente, os damos poder cumplido y cometemos nuestras veces plenariamente, con facultad de escomulgar y absolver. Dada en, &c.

ADMONICION PARA LA PROXIMA ELECCION DE ABADESA.

Nos D. N., &c. A las Reverendas Madres del monasterio de N., &c. Habiendo terminado el trienio del gobierno de la R. M. N., y debiéndose por tanto proceder á la eleccion de la nueva abadesa de ese monasterio, el dia tantos, exhortamos en el Señor á todas las Reverendas monjas coristas profesas, á prepararse para este acto importante, con oraciones y obras santas, á fin que su Divina Magestad les inspire la persona mas idónea para tan delicado cargo. Mas si, lo que Dios no permita, hubiese alguna ó algunas que hiciesen *convenios y pactos ilícitos* ó pusiesen en ejecucion *manejos prohibidos* por la regla ó por los sagrados cánones y constituciones apostólicas, para ganarse votos y partido, para sí ó para otras: ó si por enalquiera otra causa ó defecto hubiese alguna incurrido en *escomunion* ó en *privacion de voz activa y pasiva*, cualquiera que lo supiere ó hubiere oido decir, estará obligada, bajo de precepto de santa obediencia que le imponemos, á hacernos de ello la debida revelacion y renuncio, para que poda-

mos, antes de la eleccion, reconocer los *votos legitimos y escluir á las inhábiles*. Mandamos que la presente se fije en la puerta del coro. Dada en, &c.

COMISION PARA VISITAR UN MONASTERIO DE MONJAS  
Y ELEGIR PRELADA.

D. N., por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, obispo de N., &c. Confiando de las letras, prudencia y buena conciencia de vos, el Doctor ó Licenciado D. N., y que bien y fielmente haréis lo que tocara al servicio de Dios nuestro Señor y descargo de nuestra conciencia: por la presente os cometemos y damos poder cumplido para que podais visitar y visiteis el monasterio de N., de tal orden, sujeto á nos, visitando á la abadesa ó priora, presidenta, oficialas y monjas de él, y las celdas, puertas, tornos, escalas, locutorios, rejas, ventanas, &c., de dicho monasterio, cerrando y clavando las que no estuvieren de la manera y forma que conviene á la clausura, haciendo en todo lo que viéreis ser necesario para el recogimiento y reformation de la dicha casa y monasterio; corrigiendo y castigando, asi *in capite* como *in membris*, todo lo que fuere digno de correccion y castigo. Y para ver y visitar las posesiones, bienes muebles y raices, y rentas de dicho monasterio, y tomar cuenta y razon al síndico ó mayordomo y demas personas á quienes corresponde dar esa cuenta; y para proveer acerca de ello, y de las personas y estado del dicho monasterio, todo lo que viéreis convenir y ser necesario para la religion, honestidad y buen gobierno de las dichas religiosas y monasterio; imponiendo á las personas que halláreis culpables, las penas que por derecho y estatutos del monasterio se puedan y deban poner, ejecutándolas en sus personas, en cuanto haya lugar en



derecho; y para hacer y proveer todas las otras cosas que Nos haríamos y proveeríamos; y para hallaros presente, si fuere necesario, á la eleccion de abadesa ó priora, y demas oficiales de dicho monasterio, y para que entreis dentro de la clausura de él, mientras durare la visita, todas las veces que fuere necesario, juntamente con otra persona religiosa y ejemplar, acompañados del nario que fuere á hacer con vos dicha visita, todos juntos, sin apartaros uno del otro; que para todo lo susodicho, y lo á ello anexo y dependiente, os damos poder cumplido, y cometemos nuestras veces plenariamente. Dada en, &c.

LICENCIA PARA EDIFICAR UNA CAPILLA.

Nos D. N., &c. Por quanto por parte de N. se nos ha hecho relacion, diciendo que por su devocion y servicio de Dios nuestro Señor, y aumento del culto divino, bien y utilidad comun de los vecinos de tal lugar, de nuestra diócesis, quiere fundar y edificar, en tal parte, una capilla de tal invocacion, y dotarla de bienes y renta necesaria, ornamentos para el culto divino, &c. Y por Nos vistos, y constándonos por la informacion y diligencias que de orden nuestra se han practicado, ante nuestro vicario, ó cura de N., que de hacer edificar dicha capilla no se nos sigue daño ni perjuicio alguno, sino mucha utilidad y provecho á los vecinos de N., y ser en decoro y anmento del culto divino, y que la dotacion que el referido N. asigna á dicha capilla es suficiente y bastante: Mandamos dar y dimos la presente, por la cual damos licencia á dicho N. para que pueda fundar y edificar la mencionada capilla, bajo la invocacion de N., en la cual pueda celebrarse la misa, y en ella dotar las fiestas y memorias que el referido N. ordenare, con obli-

gacion de hacer las refacciones y reparos necesarios, y de tenerla provista de los ornamentos y útiles convenientes, todo á satisfaccion del cura de N.; y así edificada y dotada, tengan en ella el dominio útil y patronato el referido N. y sus herederos, sucesores y descendientes. Y sobre todo lo susodicho, damos licencia al espresado cura, para que haga estender ante escribano las escrituras necesarias, con intervencion y aprobacion de nuestro provisor y vicario general, y con las cláusulas y seguridades que para su validacion convengan y sean necesarias; que siendo, como dicho es, fecho y otorgadas, desde luego interponemos á ellas nuestra autaridad y judicial decreto, para que valgan y hagan fé. Dada en, &c.

LICENCIA DEL ORDINARIO, PARA LA VENTA DE BIENES DE IGLESIA, DE CAPELLANIA O COFRADIA.

Nos D. N., &c. Por quanto por parte del mayordomo de tal iglesia, ó cofradia, ó patron de tal capellania, se nos ha hecho tal relacion, y pedidosenos la licencia, &c., y por Nos visto, atento nos consta por informacion auténtica, hecha por orden nuestra sobre la utilidad y provecho que se sigue de venderse el dicho fundo, casa ó tal cosa, y emplear el preejo que por ella se diere en tal otro fundo, renta ó otra cosa, y conmutarlo en ella para mayor seguridad y perpetuidad: Mandamos dar y dimos la presente, por la cual damos licencia y facultad para que se pueda efectuar la dicha venta (*en tal forma*), por el dicho mayordomo ó patron, con intervencion del cura de tal parte, ó de tal persona, y conmutar el precio en la espresada cosa; y en razon de ello puedan hacer y otorgar las escrituras que convengan, con las cláusulas y seguridades que para su validacion sean necesarias, con intervencion asimismo del dicho N., á las



cuales desde luego interponemos nuestra autoridad y judicial decreto, para que valgan y hagan fé en juicio y fuera de él. Dada en, &c.

LICENCIA PARA LA ERECCION DE UNA COFRADIA.

D. N. &c. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus N. &c. Cum nuper nobis á nonnullis eximie probitatis viris, loci N. expositum fuise, ad talia charitatis opera exercenda . . . in subsidium pauperum, infirmorum . . . societatem sub titulo N. in ecclesia N. instituere decrevisse . . . Nos gratias Deo agentes, quod tam saluberima charitatis opera, in dicto loco, cœperint exerceri; desiderantesque quod perpetuo frequententur, confratrum propositum vere pium laudantes, eorum petitioni libenti animo inclinati, prædictam institutionem et Societatem cum usu sacrorum, ex certa nostra scientia, sub titulo N., auctoritate nostra ordinaria, approbamus, et in dicta Ecclesia N., sine præjudicio jurium ecclesie parochialis, perpetuo erigimus et instituimus, cum facultate, statuta et ordinationes pro felice regimine dictæ societatis, a Nobis tamen et successoribus nostris approbanda, condendi; et eleemosynas, ad præfata charitatis opera exercenda, colligendi et administrandi, et Nobis ac sucesoribus nostris, de illis ac aliis redditibus, rationem reddendi; congregationes convocandi; resolutiones capiendi, Officiales, a Nobis et successoribus nostris confirmandos, eligendi . . . Et ita erigimus et approbamus, &c. Datum, &c.

APROBACION DE CONSTITUCIONES DE UNA COFRADIA.

Nos D. N., &c. Por cuanto por parte de vos los hermanos y cofrades de la Cofradia N., erigida en tal iglesia y lugar, fueron presentadas ante Nos ciertas constituciones, hechas para el servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha Cofradia y Hermandad, cuyo tenor, poder y peticion que con ella se presentó, es como sigue: (*Aquí la peticion poder y constituciones*). Y así presentadas las dichas constituciones, por vuestra parte nos fué pedido y suplicado las mandásemos aprobar y confirmar, para que fuesen observadas y cumplidas, como en ellas se contiene. Y por nos vistas, y que son hechas para el servicio de Dios nuestro Señor, y para el buen arreglo, órden y utilidad de dicha Cofradia. Por tanto, aprobamos y confirmamos las referidas constituciones, en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene, por el tiempo y término que fuese nuestra voluntad. Y mandamos las guardéis y cumplais en todas y cada una de sus partes, so las penas en ellas contenidas; y que no useis de ningunas otras constituciones, sin que primero sean vistas y aprobadas por Nos, &c. Dada en, &c.

COMISION DEL ORDINARIO PARA LAS SUMARIAS INFORMACIONES DE UN SANTO.

Nos D. N., &c. Hacemos saber á vos N., &c., que por parte de N., en nombre de tal órden ó monasterio, se nos hizo relacion . . . (*La que la peticion hiciere*). Por tanto, os cometemos y mandamos, que por ante no-